



## Defensoría del Pueblo de la Nación

2024 - Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCIÓN DPA - CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE DEPORTES - Proyecto de Ley de Modificación de la Ley de Deportes N° 20.655 - EX-2024-00025604- -DPN-RNA#DPN.

---

VISTO el EX-2024-00025604-DPN-RNA#DPN, Actuación N° 4136/24, caratulada: "CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE DEPORTES – Iniciativa Popular- sobre proyecto de modificación de la ley de Deportes 20.655", y

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Rodolfo Horacio Esteban PAVERINI, D.N.I. N° 17.859.520, se presenta en su calidad de presidente de la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE DEPORTES, a efectos de verificar un proyecto de iniciativa popular por el que se propone la modificación de la ley de Deportes (Ley 20.655).

Que, la petición se realiza de acuerdo al mecanismo de la iniciativa legislativa popular, establecido por el artículo 39 de la Constitución Nacional, reglamentado por la Ley N° 24.747.

Que, el artículo 6° de dicha ley dispone que "Toda planilla de recolección de firmas para promover una iniciativa debe contener un resumen impreso del proyecto de ley a ser presentado, y la mención del o los promotores responsables de la iniciativa".

Que, la Ley de Iniciativa Legislativa Popular agrega que el resumen contendrá la información esencial del proyecto, cuyo contenido verificará el Defensor del Pueblo en plazo no superior a diez (10) días, previo a la circulación y recolección de firmas.

Que, en la solicitud acompañada figura el texto del proyecto de ley a ser presentado, sus fundamentos, y la mención del nombre del promotor responsable de la iniciativa.

Que, el objeto del mencionado proyecto de ley no se encuentra dentro de las materias prohibidas por el artículo 39 de la Constitución Nacional.

Que, la Asesoría Legal y Técnica se ha expedido según dictamen: IF-2024-00027426-DPN-ALYT#DPN.

Que, a más de lo expuesto, cuadra señalar que, conforme se indicara supra la misión del Defensor del Pueblo de la Nación se ciñe exclusivamente a verificar que el proyecto cumpla con lo dispuesto por el referido artículo 6° de la ley, y en modo alguno debe expedirse acerca de las razones de oportunidad, mérito y conveniencia del proyecto de ley que se pretende remitir al H. Congreso de la Nación mediante el procedimiento de iniciativa popular.

Que, la presente se emite conforme la sentencia dictada por la Excma. Cámara Nacional de Apelación en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, resolución de fecha 13/06/2023, en autos "RAFFETTA, LIN PAO c/ HONORABLE CONGRESO DE LA NACION -LEY 24747-CAMARA DE SENADORES Y OTRO s/AMPARO - LEY 16.986" (Expte. Nro. 11.717/2021), en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 9, Secretaría N°17.

Que, sentado ello, y hallándose por lo tanto cumplidos los extremos requeridos corresponde tener por verificada la iniciativa en los términos establecidos por el artículo 6° de la Ley N° 24.747.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C  
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase verificado conforme lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 24.747, el proyecto de ley presentado por la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE DEPORTES, titulado "MODIFICACIÓN DE LEY DE DEPORTES 20.655"

ARTICULO 2º.- Regístrese, notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN DPA: